Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal

y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI. El 7 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante los Acuerdos ACU-35-17 y ACU-36-17, respectivamente, aprobó el Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 (Plan de Trabajo) y la instalación e integración del Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018 (Comité Técnico).
- VII. El 14 de junio de 2017, en su Segunda Sesión de trabajo, el Comité Técnico aprobó el documento Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 (Criterios) y determinó proponerlos a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral (Comisión).
- VIII. El 15 de junio de 2017, la Comisión, en su Primera Sesión Extraordinaria, con carácter de urgente, mediante el Acuerdo COEG/03/2017, aprobó el Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística mediante el cual se aprueban los ajustes al Cronograma del Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, a sugerencia del Comité Técnico.

Considerando:

- 1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral ejercerá funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
- 2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejerceré sus atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), el Código y las leyes de la materia.
- 3. Que el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local disponen que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas; son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno; y su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:
 - Población;
 - II. Configuración geográfica;



- III. Identidades culturales de las y los habitantes;
- Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- V. Factores históricos;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales:
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad
- 4. Que el artículo 52, numeral 4, párrafo primero de la Constitución Local precisa que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
- 5. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución Local señala, entre otros aspectos, que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.
- 6. Que el Artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Local, establece que las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:

- I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
- II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;
- III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.
- 7. Que el Artículo Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Local señala que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.
- 8. Que en términos del artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y de la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de las (os) ciudadanas (os) en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 9. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, favoreciendo

en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- 10. Que el artículo 8, fracción I del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
- 11. Que en términos de los artículo 30 y 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable y sus fines y acciones siguientes, entre otros, se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- 12. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, y III del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General y los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización).
- 13. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; También son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo,

quien es Secretario del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local. Asimismo, participan como invitadas (o) permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un (a) diputado (a) de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 14. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código u otros ordenamientos.
- 15. Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d), XIV y XXII del Código señala que, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones; y formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer las representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A, del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como en la identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles, socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conformán.

- 16. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones, ejecución de proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
- 17. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Adicionalmente, en relación con el artículo 80, fracción VIII, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos.
- 18. Que de acuerdo a los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I ,VI y X del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) la cual tiene, entre sus atribuciones, supervisar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; y revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5, y el Vigésimo segundo transitorio, párrafo quinto de la Constitución Local.

- 19. Que de acuerdo al artículo 96, fracciones II y XIV del Código, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como elaborar y proponer a la Comisión de Organización el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, considerando los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.
- 20. Que de conformidad con los artículos transitorios Décimo Noveno, párrafo segundo y Vigésimo del Código, las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de la Constitución, se determinarán por el Instituto Electoral con base en los criterios referidos en el considerando anterior, para lo cual se otorga a dicho organismo público local electoral un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a fin de que realice la división correspondiente que se aplicará en 2018 para la elección de las personas integrantes de las alcaldías.
- 21. Que el 7 de junio de 2017, mediante el Acuerdo ACU.35-17, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Plan de Trabajo que permita dar cumplimiento al Artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la Constitución Local, en tiempo y forma. En ese sentido, dicho Plan contempla, entre sus actividades, la integración de un Comité Técnico cuya finalidad es:

Proponer los Criterios para la determinación de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, dar seguimiento al Plan de Trabajo, y otorgar el visto bueno al Dictamen correspondiente, previo a su presentación en COyGE y Consejo General.

22. Que el mismo 7 de junio, el Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el Plan de Trabajo correspondiente, realizó su Primera Sesión de Trabajo en la que su Coordinador, el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltran Miranda, lo

declaró formalmente instalado y en la que las (os) integrantes del Comité Técnico acordaron la formación de equipos de trabajo para determinar los Criterios señalados, así como la propuesta de Protocolo de consulta a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

- 23. Que el Comité Técnico procedió a la revisión y análisis de los tres Criterios imperativos para la determinación de las Circunscripciones, contenidos en el Plan de Trabajo: 1) Poblacional, 2) Configuración geográfica y 3) Identidad social, cultural, étnica y económica; y con base en ellos -considerando que tienen un carácter enunciativo más no limitativo-, en uso de su facultad de emitir sugerencias, formuló una propuesta de Criterios en los términos siguientes:
 - Para la determinación del número de Circunscripciones cada Alcaldía se dividirá en su interior en 6 Circunscripciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios VIGÉSIMO SEGUNDO, párrafo primero de la Constitución Local y DÉCIMO OCTAVO, párrafo primero del Código.
 - 2. Para determinar la población que tendrán las Circunscripciones se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.
 - 1ª Calcular la media poblacional por demarcación territorial (población total por demarcación/6 Circunscripciones).
 - 2ª Se procurará que la desviación poblacional de cada Circunscripción respecto a su Media sea como máximo de +-15%.
 - Se considerará la delimitación territorial de los pueblos y barrios de la Ciudad de México para la conformación de Circunscripciones, procurando en todo momento no dividirlos.
 - 1ª Se privilegiará la agrupación de secciones electorales completas en cada uno de los pueblos.
 - 2ª Se tomarán en cuenta los resultados de la consulta realizada a los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes sobre la determinación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

- 4. Se considerará el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos.
 - 1ª Se privilegiará la agrupación de secciones electorales completas en cada una de las colonias.
 - 2ª Se tomará en cuenta el Índice de Desarrollo Social de las Unidades Territoriales del Distrito Federal, Delegación, Colonia y Manzana del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- 5. Todas las Circunscripciones tendrán continuidad geográfica.
- **6.** En la delimitación de las Circunscripciones se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de las Circunscripciones tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
- 7. Se procurará que las vías primarias de comunicación no dividan las Circunscripciones.
- 8. Los aspectos técnicos no contemplados que imposibiliten la aplicación de estos criterios, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, con base en el análisis técnico que presente el Comité Técnico y la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística.
- 24. Que el 14 de junio de 2017, en su Segunda Sesión de Trabajo, el Comité Técnico, por acuerdo de sus integrantes, aprobó los Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, mismos que se agregan al presente Acuerdo como Anexo Único, así como su presentación a la Comisión, a efecto de que dicho órgano, en su caso, procediera a su aprobación y remisión al Consejo General del Instituto Electoral.
- 25. Que el 15 de junio de 2017 la Comisión de Organización, en su Primera Sesión Extraordinaria, con carácter de urgente, una vez analizada la propuesta de Criterios del Comité Técnico, mediante Acuerdo COEG/01/2017, aprobó, someterla a consideración del Consejo General a través del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único, el cual consta nueve fojas.

26. Que el Consejo General del Instituto Electoral, una vez que realizó la revisión y análisis los Criterios propuestos por el Comité Técnico con base en la experiencia institucional, considera que atienden lo previsto en la legislación electoral aplicable en materia de Circunscripciones, así como que técnica y funcionalmente es factible la generación de los productos cartográficos que permitan la elección de Concejales en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México durante en Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, este Consejo General considera necesario que, una vez que se lleve a cabo la aplicación de los Criterios señalados y se genere el Primer Escenario de la división de la Circunscripciones, el Comité Técnico elabore y proponer a la Comisión de Organización para su análisis, aprobación y posterior remisión al Consejo General para los mismos efectos, las respectivas reglas de evaluación, de conformidad con los términos y plazos previstos en el Plan de Trabajo y sus ajustes del 15 de junio de 2017.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los *Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018* que, como Anexo Único, forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Organización para que, a propuesta del Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018, apruebe las respectivas reglas de evaluación, de conformidad con los términos y plazos previstos en el Plan de Trabajo y sus ajustes del 15 de junio de 2017, una vez que se lleve a cabo la aplicación de los Criterios señalados y se genere el Primer Escenario de la división de la Circunscripciones.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la división de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos y plazos señalados en el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACU-35-17 del 7 de junio de 2017 y con los ajustes a su cronograma sugeridos por el Comité Técnico y aprobados por la Comisión de Organización el 15 de junio de 2017.

CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo Único en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus cuarenta órganos desconcentrados y en su página de Internet.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales en que éste participa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez, en sesión pública el quince de junio de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales de la Ciudad de Máxico.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

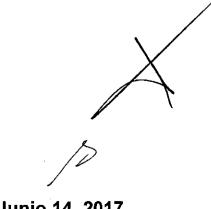
Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo



Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018

Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el proceso electoral 2017-2018



Junio 14, 2017



Integrantes del Comité Técnico

Lic. Alejandro Velázquez Zúñiga

Lic. Leticia Gerónimo Mendoza

Lic. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares

Dr. Rubén Hernández Cid

Dra. Silvia Gómez Tagle

Mtra. Teresa Mora Vázquez





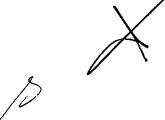


Contenido

1.	Presentación	4

2.	Fundamento legal	Ę

Criterios para determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales en la 8 Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018







1. Presentación

En 2016, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y se incorporó la elección de Alcaldías en el ámbito territorial de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la elección de un Concejo en cada alcaldía, integrado por Concejales mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Lo anterior, fue armonizado en la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), cuyos decretos de publicación se realizaron el 5 de febrero y el 7 de junio de 2017, respectivamente, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A partir de las disposiciones contenidas en la Constitución y, en particular, en el Código se le ha dado al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) la responsabilidad de determinar la división de las Circunscripciones en las que se elegirán Concejales en cada demarcación por el principio de mayoría relativa, en un plazo de 30 días naturales.

En virtud de lo anterior, el mismo 7 de junio pasado el Consejo General del Instituto Electoral procedió a la aprobación del *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018* (**Plan de Trabajo**) y a la integración e instalación del Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018 (**Comité Técnico**).

Una de las actividades de este Comité Técnico consiste, en efecto, en proponer los Criterios que se habrán de seguir para la determinación de la división de las Circunscripciones, por lo que a partir de su Primera Sesión de Instalación, sus integrantes adoptaron las acciones concretas necesarias para poder definirlos.

Conviene señalar que, en un primer momento, se tomaron en consideraciones los tres criterios *imperativos* que se contemplaron en el citado Plan de Trabajo:1) Poblacional, 2) Configuración geográfica y 3) Identidad social, cultural, étnica y económica y considerando su carácter enunciativo más no limitativo el Comité, en ejercicio de sus funciones, propició la recopilación de datos, la integración, análisis y deliberación de la información, así como la formulación de diversas reflexiones y conclusiones.

Como resultado de los trabajos del Comité Técnico, en el presente documento se presentan los Criterios referidos.

Cabe mencionar que el Comité Técnico consideró no utilizar la estimación de la población a 2017, tomando como base el XIII Censo de población y Vivienda 2010 y la variación porcentual entre el Padrón Electoral de 2010 con respecto al corte más reciente disponible de 2017,¹ ni tampoco la información más actualizada sobre estos rubros de la encuesta intercensal.²

² En relación con la encuesta intercensal no se podrá tomar como referencia, porque sólo contiene datos a nivel delegacional, pero no contiene datos a nivel selección electoral, ni colonia, que son los insumos necesarios para la división de Circunscripciones.



¹ De acuerdo a la opinión de las y los integrantes del Comité Técnico, no es conveniente realizar una proyección de población con base al Padrón Electoral, porque no es confiable, inclusive el INE no la ha utilizado en los ejercicios de distritación federal y local que, en este momento lleva a cabo, y por otro lado, sería aventurado realizar proyecciones desestimando los fenómenos demográficos locales de la población al interior de la Ciudad de México.

2. Fundamento legal

El artículo 52, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local dispone que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, que serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; que se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas; que son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno; y su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:

- Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidades culturales de las y los habitantes;
- IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- V. Factores históricos;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad

El artículo 52, numeral 4, párrafo primero de la Constitución Local precisa que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

El artículo 53, Apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución Local señala, entre otros aspectos, que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

El Artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Local, establece que las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:



- I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
- II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;
- III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

El Artículo Vigésimo Segundo, párrafo primero de la Constitución Local, dispone que la elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018, que los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo; y que la ley determinará las fórmulas para la asignación de las y los concejales por el principio de representación proporcional, de conformidad con el Sistema electoral y las reglas previstas por esta Constitución.

El párrafo quinto del mismo Artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la Constitución Local señala que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

El artículo 50, fracción XXII del Código señala que, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer las representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A, del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como en la identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conforman.

De acuerdo a los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I ,VI y X del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) la cual tiene, entre sus atribuciones, supervisar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; y revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5, y el Vigésimo segundo transitorio, párrafo quinto de la Constitución Local.

El artículo 96, fracciones II y XIV del Código señala como una atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística elaborar y proponer a la Comisión de Organización el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales.

El Artículo Transitorio Décimo Octavo, párrafo primero del Código refiere que, por única ocasión, la elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018; así como que los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.



Los artículos transitorios Décimo Noveno y Vigésimo del Código establecen que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de la Constitución, se determinarán por el Instituto Electoral con base en los criterios respectivos, para lo cual se otorga a dicho organismo público local electoral un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a fin de que realice la división correspondiente que se aplicará en 2018 para la elección de las personas integrantes de las alcaldías.







7

- 3. Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el proceso electoral 2017-2018
 - 1. Para la determinación del número de Circunscripciones cada Alcaldía se dividirá en su interior en 6 Circunscripciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios VIGÉSIMO SEGUNDO, párrafo primero de la Constitución Local y DÉCIMO OCTAVO, párrafo primero del Código.
 - 2. Para determinar la población que tendrán las Circunscripciones se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.³
 - 1ª Calcular la media poblacional por demarcación territorial (población total por demarcación/6 Circunscripciones).
 - 2ª Se procurará que la desviación poblacional de cada Circunscripción respecto a su Media sea como máximo de +-15%.
 - 3. Se considerará la delimitación territorial de los pueblos y barrios de la Ciudad de México para la conformación de Circunscripciones, procurando en todo momento no dividirlos.⁴
 - 1ª Se privilegiará la agrupación de secciones electorales completas en cada uno de los pueblos.
 - 2ª Se tomarán en cuenta los resultados de la consulta realizada a los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes sobre la determinación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
 - **4.** Se considerará el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos.
 - 1ª Se privilegiará la agrupación de secciones electorales completas en cada una de las colonias.
 - 2ª Se tomará en cuenta el Índice de Desarrollo Social de las Unidades Territoriales del Distrito Federal, Delegación, Colonia y Manzana del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del Distrito Federal.⁵
 - 5. Todas las Circunscripciones tendrán continuidad geográfica.



³ De acuerdo a la opinión de las y los integrantes del Comité Técnico, no es conveniente realizar una proyección de población con base al Padrón Electoral, porque no es confiable, inclusive el INE no la ha utilizado en los ejercicios de distritación federal y local que, en este momento lleva a cabo, y por otro lado, sería aventurado realizar proyecciones desestimando los fenómenos demográficos locales de la población al interior de la Ciudad de México.

⁵ En relación con la encuesta intercensal no se podrá tomar como referencia, porque sólo contiene datos a nivel delegacional, pero no contiene datos a nivel selección electoral, ni colonia, que son los insumos necesarios para la división de Circunscripciones.



⁴ Se realizará de acuerdo a la información proporcionada por el Consejo de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México, así como con la información con la que cuenta el propio IECM.

- **6.** En la delimitación de las Circunscripciones se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de las Circunscripciones tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
- 7. Se procurará que las vías primarias de comunicación no dividan las Circunscripciones.
- 8. Los aspectos técnicos no contemplados que imposibiliten la aplicación de estos criterios, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, con base en el análisis técnico que presente el Comité Técnico y la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística.





